



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE
CARÁCTER EDUCATIVO, CULTURAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO.
Fecha aplicación: 06/10/2008.**

Artículo n.º 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y realización de servicios y realización de actividades de carácter educativo, cultural, deportivo y recreativo.

La naturaleza de la exacción es de la tasa en cuanto prestación patrimonial que se establece de conformidad con el artículo 20.1.B por la prestación de servicios públicos que si bien son de solicitud voluntaria para los administrados no se prestan o realizan por el sector privado.

Artículo n.º 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios y realización de actividades de caracteres educativos, culturales, deportivos y recreativos especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2º del artículo 4 de la presente Ordenanza.

Artículo n.º3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo n.º 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar las tarifas descritas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe	Servicio	Periodo	Ingreso IP= Ingreso Previo, L=Liquidació, R=Recibo, AL=Autoliquidación	Euros
6.1	Escola d'estiu. 1er hijo unidad familiar	Duración de la actividad	IP/R/L/AL	30,05
6.2	Escola d'estiu. 2º hijo unidad familiar	Duración de la actividad	IP/R/L/AL	24,04
6.3	Escola d'estiu. 3er y siguientes hijos unidad familiar	Duración de la actividad	IP/R/L/AL	18,03
7	Cine al aire libre	Sesión	IP	0,90
8.1	Participación Asamblea Histórica de la Ribera. Parados y estudiantes	Asamblea	IP	24,00
8.2	Participación Asamblea Histórica de la Ribera. Resto de profesionales	Asamblea	IP	36,00
13	Actuaciones, excepto cine, realizadas en instalaciones municipales al aire libre	Precio de venta anticipada	Precio de venta taquilla	
13.1	Presupuesto actuación de 12.02,24 € a 15.025,30 €	2,50	4,50	
13.2	Presupuesto actuación de 15.025,31 € a 18.030,36 €	3,50	5,50	
13.3	Presupuesto actuación de 18.030,37 € a 21.035,42 €	4,00	6,00	
13.4	Presupuesto actuación de 21.035,43 € a 24.040,48 €	4,50	6,50	
13.5	Presupuesto actuación de 24.040,49 € a 27.045,54 €	5,00	7,00	
13.6	Presupuesto actuación de 27.045,55 € a 30.050,60 €	5,50	7,50	
13.7	Presupuesto actuación de 30.050,61 € a 33.055,67 €	6,00	8,00	
13.8	Presupuesto actuación de más de 33.055,67 €	7,00	9,00	
14	Actos deportivos extraordinarios	Periodo	Ingreso	€
14.1	Actos deportivos extraordinarios. Presupuesto de 1.803,01 € a 3.005,06 €.	Acto	IP	1,00



	Niños de 3 a 14 años			
14.2	Actos deportivos extraordinarios. Presupuesto de 1.803,01 € a 3.005,06 €. Adultos	Acto	IP	3,00
14.3	Actos deportivos extraordinarios. Presupuesto de 3.005,07 € a 4.507,59 €. Niños de 3 a 14 años	Acto	IP	2,00
14.4	Actos deportivos extraordinarios. Presupuesto de 3.005,07 € a 4.507,59 €. Adultos	Acto	IP	4,00
14.5	Actos deportivos extraordinarios. Presupuesto de 4.507,60 € a 6.010,12 €. Niños de 3 a 14 años	Acto	IP	3,00
14.6	Actos deportivos extraordinarios. Presupuesto de 4.507,60 € a 6.010,12 €. Adultos	Acto	IP	5,00
14.7	Actos deportivos extraordinarios. Presupuesto de más de 6.010,12 €. Niños de 3 a 14 años	Acto	IP	4,00
14.8	Actos deportivos extraordinarios. Presupuesto de más de 6.010,12 €. Adultos	Acto	IP	6,00
15	PILOTA VALENCIANA	Año	IP/R//L/AL	20,00
16	Actividades extraescolares	Año	IP/R//L/AL	20,00

3. Las tarifas tendrán el carácter de irreducible.

Artículo n.º 5. Exenciones, bonificaciones y reducciones.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley, o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo n.º 6. Devengo.

La tasa se devengará y nace la obligación desde que se inicie la prestación del servicio, a solicitud del sujeto pasivo.

Artículo n.º 7. Gestión.

1. La tasa se liquidará trimestralmente poniéndose al cobro el último mes de dicho periodo (entre los días 20 al 30).

En el caso de los servicios descritos en los epígrafes 6 y 8 el pago de la tasa se realizará con carácter previo y por el importe total de la actividad al término de la inscripción. Y en relación al servicio descrito en los epígrafes 7, 9, 13 y 14, el pago se realizará al tiempo de la entrada en el local o instalación municipal en el que se preste el servicio.

2. Cuando por causas o imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las solicitudes de alta o baja de la actividad, que en todo caso deberán presentarse de los días 1 al 10 del último mes del trimestre, surtirán efectos a partir del periodo impositivo señalado en el respectivo epígrafe siguiente al de su presentación en oficinas municipales. La no presentación en oficinas municipales de la solicitud de baja determinará la obligación de seguir abonando la tarifa.

4. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

5. El Ayuntamiento podrá exigir la tasa en régimen de autoliquidación.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad de organizar actividades en periodos de duración diferentes al trimestral, dándose lugar al devengo de la cuota que a prorrata corresponda.

7. En caso de que la presente tasa resulte de cobro periódico por recibo no será preceptiva la notificación expresa de las sucesivas liquidaciones cuando así lo advierta el Ayuntamiento de Benifaió, en el modelo de alta por medio de autoliquidación, al obligado tributario o a su representante.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANTECEDENTES ORDENANZA FISCAL.

1. Acuerdo plenario de fecha: 08/02/1996. Publicación BOP: n.º 75 de fecha 28/03/1996. Entrada en vigor: 28/03/1996. Imposición y ordenación como precio público
2. Acuerdo plenario de fecha: 27/10/1998. Publicación BOP: n.º 309 de fecha 30/12/1998. Entrada en vigor: 01/01/1999. Paso a tasa.
3. Acuerdo plenario de fecha: 30/03/1999. Publicación BOP: n.º 138 de fecha 12/06/1999. Entrada en vigor: 12/06/1999.
4. Acuerdo plenario de fecha: 10/05/1999. Publicación BOP: n.º 204 de fecha 28/08/1999. Entrada en vigor: 28/08/1999.
5. Acuerdo plenario de fecha: 25/04/2000. Publicación BOP: n.º 188 de fecha 09/08/2000. Entrada en vigor: 09/08/2000.
6. Acuerdo plenario de fecha: 09/11/2000. Publicación BOP: n.º 16 de fecha 19/01/2001. Entrada en vigor: 19/01/2001. Introduce la actividad de ballet.
7. Acuerdo plenario de fecha: 28/11/2000. Publicación BOP: n.º 38 de fecha 14/02/2001. Entrada en vigor: 14/02/2001.
8. Acuerdo plenario de fecha: 26/07/2001. Publicación BOP: n.º 196 de fecha 18/08/2001. Entrada en vigor: 18/08/2001.
9. Acuerdo plenario de fecha: 14/06/2002. Publicación BOP: n.º 191 de fecha 13/08/2002. Entrada en vigor: 13/08/2002.
10. Acuerdo plenario de fecha: 25/07/2002. Publicación BOP: n.º 235 de fecha 03/10/2002. Entrada en vigor: 03/10/2002.
11. Acuerdo plenario de fecha: 27/07/2004. Publicación BOP: n.º 256 de fecha 27/10/2004. Entrada en vigor: 01/01/2005.
12. Acuerdo plenario de fecha: 07/11/2006. Publicación BOP: n.º 310 de fecha 30/12/2006. Entrada en vigor: 01/01/2007. Modifica el artículo n.º 4.2, añadiendo los epígrafes 15 y 16.
13. Acuerdo plenario de fecha: 30/01/2007. Publicación BOP: n.º 77 de fecha 31/03/2007. Entrada en vigor: 31/03/2007. Modifica el artículo n.º 4.2, suprimiendo el epígrafe 12.
14. Acuerdo plenario de fecha: 31/07/2007. Publicación BOP: n.º 246 de fecha 16/10/2007. Entrada en vigor y efectos: 16/10/2007. Introduce el artículo n.º 7.7.
15. Acuerdo plenario de fecha: 29/07/2008. Publicación BOP: n.º 236 de fecha 03/10/2008. Entrada en vigor: 03/10/2008. Modifica la tasa por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos, educativos y culturales, sustituyendo su denominación, que pasa a tasa por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos. Y sustituyendo los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6.1, 7, 8 y 9 y el Anexo I, relativo al cuadro de tarifas. La disposición derogatoria de la tasa por la prestación de los servicios públicos municipales deportivos deroga del artículo n.º 4.2 el epígrafe n.º 4.
16. Acuerdo plenario de fecha: 29/07/2008. Publicación BOP: n.º 238 de fecha 06/10/2008. Entrada en vigor: 06/10/2008. Imposición y ordenación tasa por la prestación de los servicios municipales culturales y educativos. Deroga del artículo n.º 4.2 los epígrafes n.º 1, 2, 3, 5, 9, 10 y 11.